

60ª. Sesión Ordinaria
25 de marzo de
2026

En la Cabecera Municipal de Chiautla, Estado de México, en el inmueble que ocupa la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, siendo las doce horas con cero minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, reunidos los C.C. Licenciado Gonzalo Bojorges Conde, Presidente Municipal Constitucional; Ingeniera Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade, Síndica; Maximino Landon de la Vega, Primer Regidor; Licenciada Carla Ivon López Robles, Segunda Regidora; Alejandro Romero Lazcano, Tercer Regidor; María Rubí Herrera Bojorges, Cuarta Regidora; Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora; Alejandro Liebre Bernal, Sexto Regidor; Licenciada Anel Pineda Almeraya, Séptima Regidora; y Laura Magno Martínez, Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los Artículos 19, 27, 28, 29, 30, 48 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 y 9 del Reglamento de Cabildo 2025-2027, se lleva a cabo la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Chiautla, Estado de México 2025-2027, bajo el siguiente:

Orden del Día

- I. Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta de cabildo anterior;
- IV. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto registrado en la Agenda Regulatoria de Noviembre 2025, denominado "Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla";
- V. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para transformar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria 2026, a la Agenda de Simplificación y Digitalización del primer semestre de 2026;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

Desarrollo de la sesión.

I. Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal

En uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento, Laura Magno Martínez, informa que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que existe el quórum legal suficiente y necesario para llevar la presente Sesión de Cabildo.

II. Lectura y aprobación del orden del día.

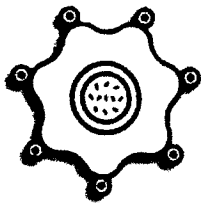
Una vez dado lectura a la orden del día, la Secretaria del Ayuntamiento, pregunta a los Ediles si alguien desea hacer uso de la voz en Asuntos Generales, sin registro de participaciones; por lo que, en este acto, se procede a someter a votación su contenido, siendo aprobada por Unanimidad de votos.

III. Lectura y aprobación del acta de Cabildo anterior.

Sobre este punto, refiere la Secretaria del Ayuntamiento que, en acuerdo de cabildo anterior, se determinó la dispensa de la lectura de las Sesiones de Cabildo, toda vez que las actas de cada Sesión se encuentran disponibles en la Secretaria del Ayuntamiento para que los integrantes de este Órgano de Gobierno, realicen su consulta, revisión y firma; por lo que, en este acto se procede a someter a votación su contenido, siendo aprobada por Unanimidad de votos.

IV. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto registrado en la Agenda Regulatoria de Noviembre 2025, denominado "Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla".

Se informa a los integrantes del Cabildo, que de conformidad al contenido de la Agenda Regulatoria de Noviembre 2025, es necesario poner a su consideración la aprobación del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiautla, el cual ya cuenta con dictamen favorable de conformidad con el oficio número CHI/DR-AR/006/2026, así como con el análisis de impacto regulatorio en su modalidad de excepción, de acuerdo al proyecto siguiente:



60ª Sesión Ordinaria
25 de marzo de
2026



Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiantla

JUZGADO CÍVICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CHIANTLA, ESTADO DE MÉXICO
2025 - 2027



Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiantla



EL AGENTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIANTLA, ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL LIC. GONZALO BOJARGES CANDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DEL BANDO MUNICIPAL DE CHIANTLA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, además de que los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar los reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, otorgando a los Ayuntamientos la facultad de expedir y aprobar reglamentos y disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal así como la convivencia social dentro de su territorio.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga que los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de carácter general necesarios para garantizar el orden público, la seguridad, la paz social y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

Que la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y los Municipios tiene por objeto establecer los bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en los municipios de la entidad así como regular la atención de infracciones administrativas que afectan la convivencia social de las personas.

Que el Modelo de Justicia Cívica tiene como propósito prevenir la agravación de conflictos comunitarios, fomentar la cultura de la legalidad, promover la mediación y la conciliación así como fortalecer los mecanismos alternativos de solución de controversias para garantizar la convivencia pacífica entre las personas.

Que la implementación de la Justicia Cívica contribuye al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la prevención total de la violencia y del delito así como a la construcción de comunidades más seguras mediante la atención oportuna de conflictos que afectan la convivencia social.

Que el Ayuntamiento de Chiantla, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, considera necesario expedir el presente Reglamento con el

Chiapas, México, 25 de marzo de 2025
Lic. Gonzalo Bojorges Cande

Página 1 de 17



Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiantla



Artículo 3. La aplicación integral del presente Reglamento, se efectuará de acuerdo con las autoridades en materia de Justicia Cívica en el Municipio de Chiantla, Estado de México, se regirán por los siguientes principios:

- I. Respeto y protección de la dignidad humana y de los derechos humanos, garantizando su observancia conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.
- II. Legalidad, conforme a la cual las actuaciones de las autoridades deberán ajustarse a los preceptos de la Constitución y a la normatividad aplicable.
- III. Imparcialidad, garantizando que las autoridades actúen sin parcialidad ni favoritismo.
- IV. Igualdad, perspectiva de género y no discriminación, promoviendo la igualdad sustantiva en el respeto a la diversidad y evitando cualquier forma de discriminación.
- V. Accesibilidad, asegurando que todas las personas puedan acceder de manera sencilla y efectiva a los procedimientos de justicia cívica.
- VI. Calidad y eficiencia, procurando que los procedimientos se desarrollen de manera expedita y oportuna.
- VII. Imparcialidad, garantizando que las sanciones y medidas aplicadas sean equitativas a la gravedad de la conducta.
- VIII. Seguridad ciudadana y orden público, procurando la preservación de la paz social y la convivencia armónica en el Municipio.
- IX. Multiculturalidad, reconociendo y respetando la diversidad cultural presente en el Municipio.
- X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su protección y desarrollo integral conforme a lo establecido en la legislación aplicable.
- XI. Cultura de paz, ciudad y solución pacífica de conflictos, fomentando el diálogo, la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos para la resolución de controversias.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas involucradas en la implementación y aplicación de la Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con apego a los siguientes valores:

- I. Respeto. Actuar con consideración, tolerancia y reconocimiento de la dignidad humana en todas las personas.
- II. Empatía. Mostrar sensibilidad y disposición para comprender y atender las necesidades e inquietudes de la ciudadanía, procurando soluciones oportunas y efectivas.
- III. Honestidad. Conducirse con rectitud, transparencia y apego a los principios de veracidad y cultura en el desempeño de sus funciones.
- IV. Responsabilidad. Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo, actuando conforme al interés público, accesible y al interés público.
- V. Imparcialidad y neutralidad. Actuar con objetividad sin favoritismos, prejuicios o preferencias, evitando cualquier influencia en las decisiones de su cargo.
- VI. Profesionalismo y capacidad. Desarrollar sus funciones con precisión, técnica, experiencia, diligencia y compromiso en beneficio de la ciudadanía.
- VII. Buena fe. Promover que las partes participen en los procedimientos con honestidad, probidad y sin intención de engaño.

Chiapas, México, 25 de marzo de 2025
Lic. Gonzalo Bojorges Cande

Página 4 de 17



Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiantla



Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiantla

Version Primera (Marzo, 2026)

Lic. Gonzalo Bojorges Cande
Presidente Municipal Constitucional
Ayuntamiento de Chiantla, Estado de México
Aprobación: 2025 - 2027

Lic. Mario Heriberto Cárdenas
Secretario de Justicia Cívica
Ayuntamiento de Chiantla, Estado de México

Secretaría de Justicia Cívica
Ayuntamiento de Chiantla, Estado de México

Chiapas, México, 25 de marzo de 2025
Lic. Gonzalo Bojorges Cande

Aprobación: 2025 - 2027
Lic. Gonzalo Bojorges Cande

Chiapas, México, 25 de marzo de 2025
Lic. Gonzalo Bojorges Cande

Página 1 de 17



Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiantla



propósito de mantener los procedimientos que regulen la organización, integración y funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como los procedimientos para la atención de infracciones administrativas, la imposición de sanciones y la implementación de medidas alternativas de solución de controversias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Chiantla, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones legales aplicables, tiene a bien expedir el siguiente:

REGlamento de JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CHIANTLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Objeto, Principios y Valores

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria y a todas las personas que habiten, residan o se encuentren en el territorio del Municipio de Chiantla, Estado de México.

Tiene por objeto establecer los bases para la organización, implementación y funcionamiento de la Justicia Cívica en el ámbito municipal, como un mecanismo institucional orientado a prevenir conflictos que alteren la convivencia social, prevenir y resolver conflictos comunitarios, promover la cultura de la legalidad, así como el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la preservación de la paz pública.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el presente Reglamento tendrá las siguientes finalidades:

- I. Fomentar la convivencia social y prevenir conflictos que afecten el orden público mediante el fomento de la cultura de la legalidad, el respeto entre las personas y la solución pacífica de conflictos.
- II. Regular la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en el Municipio, así como establecer mecanismos alternativos para la solución pacífica de controversias.
- III. Atender conductas que son contrarias a la convivencia social, prevenir y resolver conflictos comunitarios que ocasionen o puedan ocasionar la comisión de hechos delictivos.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades municipales responsables de mantener el orden público y la seguridad ciudadana.
- V. Promover la convivencia armónica entre las personas habitantes del Municipio mediante la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura cívica.
- VI. Establecer las bases para la implementación, ejecución y evaluación de los programas y acciones públicas encaminados a la aplicación del presente Reglamento.
- VII. Fortalecer las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y el ámbito de sus atribuciones.

Chiapas, México, 25 de marzo de 2025
Lic. Gonzalo Bojorges Cande

Página 2 de 17



Reglamento de Justicia Cívica
para el Municipio de Chiantla



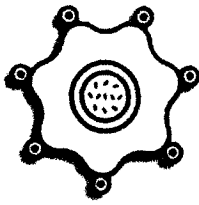
- IV. Confidencialidad. Resguardar la información proporcionada por las partes durante los procedimientos, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- V. Voluntariedad. Garantizar que la participación de las partes en los mecanismos de resolución de conflictos se realice de manera libre, voluntaria y sin coacción.
- VI. Tolerancia y respeto a la diversidad. Reconocer y respetar la diversidad de ideas, creencias y opiniones de las personas.
- VII. Vocación de servicio y altruismo. Orientar la actuación al bienestar de la comunidad y al interés general.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley. La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.
- II. Códigos. Los y los elementos operativos de seguridad pública.
- III. Auxilios. El personal del Juzgado Cívico que conculque el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.
- IV. Conflicto comunitario. Cualquier conflicto vecinal o aquel que derive de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio.
- V. Evaluación de riesgos. Proceso de identificación de riesgos y metodología para determinar el nivel de riesgo de una persona, probando infracciones evaluando sus condiciones personales y sociales.
- VI. Oficio. Cerebro administrativo. Conductas que transgredan la convivencia comunitaria y que se encuentren previstas en el presente Reglamento.
- VII. Junta o parte cívica. Autoridad administrativa encargada de controlar y resolver sobre la imposición de sanciones derivadas de conductas que constituyen faltas administrativas.
- VIII. Secretaría o secretario cívico. Persona que auxilia y da fe de las actuaciones del Juzgado Cívico y de su titular.
- IX. Facilitador o facilitadora. Persona que, con las partes, que prepara y facilita la comunicación entre ellas durante los procedimientos de mediación y conciliación, pudiendo proponer alternativas de solución voluntaria en los casos de conciliación.
- X. Justicia restaurativa. Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto identifican y atienden colectivamente las consecuencias de la conducta reclamada, sus necesidades y obligaciones, con el propósito de lograr la reintegración a la comunidad, la reconciliación social y la reparación del daño.
- XI. Conciliación. Proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las partes, facilitando el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas.
- XII. Concenso. Acto jurídico escrito que contiene la prevención o solución de un conflicto determinado.
- XIII. Juzgado Cívico. Unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento en materia de justicia cívica.
- XIV. Medios. Mecanismos alternativos para la solución de controversias. Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, atender y resolver conflictos de manera voluntaria y colaborativa.
- XV. Medios para mejorar la convivencia. Acciones dirigidas a personas infractoras con propósito de mejorar la convivencia y prevenir la comisión de conductas delictivas y promover la integración social.

Chiapas, México, 25 de marzo de 2025
Lic. Gonzalo Bojorges Cande

Página 3 de 17



60ª Sesión Ordinaria
25 de marzo de
2026

	Reglamento de Justicia Civil para el Municipio de Chiantla	
XVI	Persona adolescente: La persona que tenga más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos.	
XVII	Persona probable infractora: Aquella a quien se imputa la comisión de una infracción de tránsito. La o el titular del poder judicial en el Municipio de Chiantla, Estado de México.	
XVIII	Personal médico y paramédico: Profesional de la salud encargado de realizar la valoración del presunto infractor.	
XIX	Quinto o decimo: Persona que presenta una lesión ante el Juzgado Civil por considerar que otra persona ha cometido una infracción.	
XX	Reparación del daño: Acción destinada a resarcir los daños ocasionados a la víctima como consecuencia de un conflicto comunitario, de manera adecuada, efectiva, rápida y equitativa.	
XXI	Hecho de tránsito: Presencia ocasionada con motivo del tránsito vehicular.	
XXII	Litigio arbitral: Resolución emitida por el Juez Civil en relación con accidentes de tránsito.	
XXIII	UMA: Unidad de Medida y Actualización utilizado para cuantificar multas y sanciones.	

	Reglamento de Justicia Civil para el Municipio de Chiantla	
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVIL		
Capítulo I De las Autoridades		
Artículo 8. En la esfera del presente Reglamento, se comisionan autoridades en materia de Justicia Civil a las personas, servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones intervienen en su aplicación. En el ejercicio de sus funciones deberán velar por el acceso a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalidad y respeto a los derechos humanos.		
Capítulo II De la Organización y Funcionamiento del Juzgado Civil		
Artículo 9. El Juzgado Civil es la instancia encargada de la impartición de la Justicia Civil en el Municipio, y contará con autonomía técnica, operativa y de decisión en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la adscripción administrativa a la Secretaría del Ayuntamiento.		
Artículo 10. Para su funcionamiento, el Juzgado Civil contará, al menos, con el siguiente personal: I. Jefe del Juzgado Civil; II. Una o un secretario; III. Una persona facultadora; IV. Personal administrativo necesario; y V. Guardias de día y de noche en el caso de custodia y vigilancia.		
Artículo 11. El Juzgado Civil tendrá sus servicios de manera permanente los días hábiles de la semana para la atención de infracciones administrativas y hechos de tránsito.		

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Chiantla, Chiapas, el día 25 de marzo de 2026.

	Reglamento de Justicia Civil para el Municipio de Chiantla	
XVI	Coordinar el seguimiento de los medios electrónicos y de los acuerdos celebrados.	
XVII	Proponer mejoras en la operación, recursos e instalaciones del Juzgado.	
XVIII	Proponer la capacitación del personal adscrito.	
XIX	Generar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Juzgado.	
XX	Ejecutar los costos de los servicios de los documentos que se emiten en los expedientes.	
XXI	Seleccionar el personal de la fuerza pública cuando sea necesario.	
XXII	Impulsar la cultura de la legalidad, la justicia civil y los derechos humanos en el Municipio.	
XXIII	Las demás que le confieren la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.	
Artículo 12. Las atribuciones previstas en el artículo anterior se ejercerán sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Justicia Civil del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.		
Artículo 13. Cuando los hechos que se originan del conocimiento de la o el Juez Civil pudieran ser constitutivos de delito, se acuerda de oficio el envío del expediente a la persona probable infractora, en los casos de infracciones con hechos, a disposición del Ministerio Público competente en términos de las disposiciones legales aplicables.		
Artículo 14. La Secretaría del Juzgado Civil tiene las siguientes atribuciones: I. Llevar el registro y control de los libros de gobierno, actas, acuerdos, citatorios e invitaciones correspondientes a su turno; II. Autorizar con su firma y sello las actuaciones, actas y acuerdos que se levanten en el Juzgado Civil, dentro de su turno; III. Asistir a la o el Juez Civil en el desarrollo de los audiencias y en la integración de los expedientes; IV. Coordinar en materia de hechos de tránsito, asistencia a la o el Juez Civil en los expedientes y labores del procedimiento; V. Vigilar la debida integración y resguardo de los expedientes; VI. Llevar el control y, en su caso, coordinar con la actualización del Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables; VII. Brindar orientación jurídica básica a la ciudadanía que lo solicite, sin que ello implique representación legal; VIII. Colaborar en las actividades del área de mediación y conciliación en el ámbito de sus funciones; IX. Velar por el respeto a los derechos humanos de las personas usuarias del Juzgado Civil; X. Asistir en los labores administrativos del Juzgado; y XI. Las demás que le confieren la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.		

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Chiantla, Chiapas, el día 25 de marzo de 2026.

	Reglamento de Justicia Civil para el Municipio de Chiantla	
TÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CIVIL		
Capítulo I Disposiciones Generales		
Artículo 19. En el Juzgado Civil se llevará un registro de todas las actuaciones realizadas, mediante medios físicos o electrónicos, conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la integridad, conservación y confiabilidad de la información.		
Artículo 20. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico disponible siempre que se garantice la integridad, autenticidad, confiabilidad y resguardo de la información, conforme a las normativas aplicables en materia de protección de datos personales.		
Artículo 21. Cuando la persona probable infractora sea adolescente, la o el Juez Civil deberá actuar conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Civil del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez. Asimismo, deberá garantizarse: I. El respeto a sus derechos humanos; II. La intervención de la madre, padre, tutor o persona responsable; III. La canalización a las autoridades competentes cuando sea correspondiente; y IV. La aplicación de medidas con enfoque formativo, restaurativo y de reintegración social.		
Capítulo II Hechos de Tránsito		
Artículo 22. La o el Juez Civil conocerá, mediará, conciliará y juzgará como arbitro en los hechos de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones a las que se refiere el artículo 212, fracción I del Código Penal del Estado de México. El traslado de los vehículos a las instalaciones del Juzgado Civil se realizará por los propios conductores cuando se encuentren en condiciones de circular en caso contrario, permanecerán en el lugar bajo resguardo de la autoridad correspondiente, hasta en tanto se determine la conciliación o el fin del procedimiento arbitral. La o el Juez Civil hará del conocimiento de las partes las formalidades del procedimiento, oportunamente, y siempre que la conciliación y la celebración de un acuerdo, reparatorio, el cual tendrá carácter de cosa juzgada y podrá ejecutarse en vía de apremio.		

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Chiantla, Chiapas, el día 25 de marzo de 2026.

	Reglamento de Justicia Civil para el Municipio de Chiantla	
Los servicios administrativos se brindarán en los horarios que determine el Ayuntamiento conforme a la normativa aplicable.		
Artículo 10. El Juzgado Civil contará con el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa a cargo de la persona facultadora, en el que se implementarán mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter comunitario, comunitario-familiar y social, conforme a la legislación aplicable.		
Artículo 11. Para su adecuado funcionamiento, el Juzgado Civil deberá contar con: I. Área de recepción; II. Sala de audiencias; III. Área de almacenamiento; IV. Sección para valoración y evaluación médica; V. Sección de Personas Adolescentes; VI. Sección de guardias de día y de noche en el caso de custodia y vigilancia; y VII. Funciones administrativas necesarias.		

	Reglamento de Justicia Civil para el Municipio de Chiantla	
Capítulo III De las Atribuciones de las Autoridades en Materia de Justicia Civil		
Artículo 12. La persona titular del Juzgado Civil, quien tendrá el carácter de Jefe del Juzgado Civil, tendrá las siguientes facultades: I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas previstas en el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables; II. Autorizar en todo momento el debido proceso, la debida diligencia y la seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos de las personas probables infractoras; III. Expedir citatorios, acuerdos, resoluciones y demás determinaciones necesarias dentro de los procedimientos de su competencia; IV. Ratificar los acuerdos celebrados entre las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias; V. Imponer las sanciones correspondientes y velar su cumplimiento; VI. Autorizar de conocer de los asuntos cuando los hechos constituyan delito, previo consentimiento de la persona a disposición del Ministerio Público competente; VII. Promover, implementar y, en su caso, intervenir en mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación y conciliación; VIII. Proponer la solución específica de conflictos comunitarios; IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos celebrados en los hechos de tránsito y en caso de incumplimiento, proponer la integración de los expedientes; X. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Juzgado Civil; XI. Vigilar la actuación del personal adscrito al Juzgado; XII. Solicitar informes al personal a su cargo; XIII. Vigilar la integración y actualización de los registros administrativos, incluyendo el Registro de Personas Infractoras.		

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Chiantla, Chiapas, el día 25 de marzo de 2026.

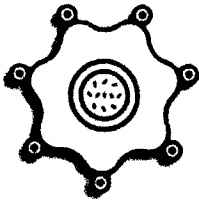
	Reglamento de Justicia Civil para el Municipio de Chiantla	
Artículo 13. La o el Jefe del Juzgado Civil tendrá las siguientes atribuciones: I. Intervenir en los conflictos que sean derivados por la o el Juez Civil, solicitador por las personas particulares; II. Conducir los procedimientos de mediación y conciliación hasta su conclusión; III. Proponer el traslado entre las partes para la solución específica de sus controversias; IV. Proponer alternativas de solución que permitan la celebración de acuerdos; V. Expedir los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias; VI. Implementar procedimientos de mediación en los ámbitos vecinal, comunitario, familiar, vecinal y social, cuando no se trate de hechos constitutivos de delito; VII. Expedir invitaciones a petición de parte para la celebración de sesiones de mediación o conciliación; VIII. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados, informando a la o el Juez Civil sobre su cumplimiento; IX. Las demás que le confieren la Ley de Justicia Civil del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.		
Artículo 14. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, en forma parte de la estructura orgánica del Juzgado Civil, y en el ámbito de su competencia, ejercerá las siguientes atribuciones en materia de Justicia Civil: I. Supervisar que el personal adscrito al Juzgado Civil cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables; II. Establecer los lineamientos para la custodia de las personas infractoras; III. Ejecutar las invitaciones, citatorios y órdenes de presentación emitidas por el Juzgado Civil; IV. Proponer el apoyo necesario para el traslado y custodia de las personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de trabajo en favor de la comunidad; y V. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.		
Capítulo IV De la Profesionalización y Capacitación del personal		
Artículo 15. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de la persona titular y del personal adscrito al Juzgado Civil en las siguientes materias: I. Justicia Civil; II. Derechos humanos; III. Mecanismos Alternativos de solución de controversias; IV. Sistema de atención al ciudadano; V. Derechos administrativos; VI. Cultura de la legalidad; VII. Ética en el servicio público.		

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Chiantla, Chiapas, el día 25 de marzo de 2026.

	Reglamento de Justicia Civil para el Municipio de Chiantla	
En caso que alguna persona involucrada manifestase incumplimiento, se dará intervención inmediata a los servicios de emergencia y de salvaguarda su integridad física.		
Artículo 23. La etapa de conciliación no podrá exceder de tres horas. De no lograrse acuerdo, la o el Juez Civil iniciará el procedimiento arbitral. Para el efecto, podrá solicitar la intervención de personal médico para certificar el estado físico de las personas involucradas, y podrá hacer a cualquier hora los señalamientos de las partes involucradas y demás personas que intervengan necesarias. Asimismo, podrá: I. Dar fe de los datos ocasionados; II. Realizar inspección ocular; y III. Solicitar e integrar el informe pericial homologado.		
Artículo 24. Una vez finalizadas las declaraciones de las personas involucradas, la o el Juez Civil, asistido por la o el Secretario, emitirá el acuerdo mediante el cual ordene la remisión de los vehículos al depósito vehicular correspondiente para su resguardo a efecto de garantizar la reparación del daño. El aseguramiento únicamente se realizará cuando los propietarios o conductores otorguen fe suficiente para garantizar el pago de la posible restitución de los datos, la cual podrá consistir en: I. Depósito en efectivo, monto que será ingresado a la Tesorería Municipal para su resguardo; o II. Póliza de garantía debidamente otorgada y conforme a las disposiciones aplicables. En estos casos, los vehículos podrán circular en las carreteras o conductores en depósito provisional, quienes asumirá las obligaciones de resguardo y en el momento de darse del fin del territorio municipal y resguardar los vehículos en el lugar que indiquen, quedando obligados a permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal autorizado por la o el Juez Civil. Queda estrictamente prohibido reparar, modificar, alterar o ensayar los vehículos, mientras subsista dicha unidad de depósito. El depósito vehicular será otorgado por la persona interesada, pudiendo elegir únicamente entre los concesionarios por el Gobierno del Estado de México, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Movilidad. En caso de negarse la designación será realizada por la o el Juez Civil. Intervención de vehículos con riesgo se permitirá la realización de los trabajos necesarios para su reparación. En traslado de los vehículos al depósito vehicular se realizará mediante el servicio de trámites correspondiente, garantizando que sean entregados y retirados en las condiciones en que se encontraban al momento del hecho de tránsito.		

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Chiantla, Chiapas, el día 25 de marzo de 2026.

Handwritten signatures and stamps on the right margin of the document.



60ª Sesión Ordinaria
25 de marzo de
2026

Reglamento de Justicia Civil
para el Municipio de Chiautla

La o el Juez Civil deberá verificar en todo momento por la debida custodia de los vehículos a fin de evitar su sustracción, alteración o modificación.

Artículo 25. La o el Juez Civil o en su caso la o el Secretario, señalará fecha y hora para que las personas propietarias o conductoras de los vehículos involucrados, acrediten la propiedad o legitimación poseedora de los mismos, mediante los documentos legales correspondientes.

Artículo 26. Las partes agotarán las diligencias iniciales, la o el Juez Civil, solicitará los dictámenes periciales que resulten necesarios para la debida integración del expediente, dando intervención a los peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o a las instancias competentes en los materiales que correspondan tales como:

- I. Identificación del vehículo.
- II. Evaluación de daños automotrices.
- III. Tiempo de espera.
- IV. Medicina legal.
- V. Ingeniería civil.
- VI. Entredicho y
- VII. Los demás que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 27. Una vez integrados los dictámenes periciales y demás elementos de prueba, la o el Juez Civil citará a las partes, para comparecer y para hacer de su cumplimiento su comparendo y reportar el probable responsable la reparación del daño, la cual podrá cumplirse por cualquiera de los medios legales procedentes.

En esta etapa se procurará una nueva conciliación entre las partes y en caso de determinarse la inexistencia de responsabilidad de alguna de ellas, se ordenará la liberación del vehículo involucrado.

Concluidas las actuaciones, la o el Juez Civil contará con un plazo de hasta treinta y dos horas hábiles para emitir el dictado arbitral debidamente fundado, y motivado, el cual deberá contener al menos:

- I. Lugar, fecha y autoridad que lo emite.
- II. Nombre y domicilio de las partes.
- III. Relación sucinta de los hechos y de los dictámenes periciales.
- IV. Determinación de la persona responsable.
- V. Monte de la reparación del daño, y
- VI. Resolución sobre la situación jurídica de los vehículos involucrados.

Artículo 28. El dictado arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en su caso de acuerdo conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La persona responsable restituirá, en un plazo de ochenta días hábiles a contar con el pago de la reparación del daño. En caso de no cumplimiento, la parte afectada podrá ejercer las acciones legales correspondientes ante la autoridad competente.

Chiautla, Puebla, México, 2026

Página 12 de 17

Reglamento de Justicia Civil
para el Municipio de Chiautla

Artículo 29. En vista de la intervención de un tercer interesado, la o el Juez Civil o la o el Secretario deberán verificar que no existe ningún reporte de robo, imputación, consulta a las bases de datos oficiales correspondientes.

En caso de no contar con informe de la autoridad competente, se deberá realizar la verificación en el Registro Público Vehículos (REPUVE) implementado de manera respectiva para su integración al expediente.

Capítulo III
Comisión de infracciones administrativas

Artículo 30. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a su naturaleza, de acuerdo a los mecanismos alternativos de solución de controversias, y conforme a su naturaleza, el impacto en la convivencia social y la moralidad de la persona infractora, en términos del Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. El procedimiento para la determinación de infracciones administrativas será de naturaleza oral y expedito y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, seriedad, conciliación, inmediación, transparencia y respeto a los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

La notificación de la infracción comunicada a las partes deberá ser a la o el Juez Civil.

Artículo 32. El procedimiento por la comisión de infracciones administrativas será:

- I. Por la detección directa de la infracción por parte de elementos de seguridad pública o personal municipal.
- II. Por denuncia o queja presentada por cualquier persona, la cual deberá contener en la medida de lo posible la narración de los hechos y los elementos de prueba disponibles.
- III. Por la puesta a disposición de la persona probable infractora ante el Juez Civil.
- IV. Por citación emitida por la o el Juez Civil.
- V. Por comparecencia voluntaria.

Los elementos de seguridad pública deberán documentar los hechos y remitir su denuncia a la persona probable infractora.

Artículo 33. Una vez que la persona probable infractora sea puesta a disposición del Juez Civil, se comparecerá a ante éste, la o el Juez Civil mediante audiencia:

- I. Verificará la legalidad de la puesta a disposición.
- II. Informará a la persona probable infractora los hechos que se le atribuyen y la normatividad presumiblemente infringida.
- III. Hara de su conocimiento sus derechos, incluyendo el derecho a guardar silencio, a contar con una persona de confianza o asesora, a comunicarse con un familiar.
- IV. Le concederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que exponga su versión de los hechos.
- V. Analizará los hechos y los elementos de prueba reportados, a efecto de verificar la infracción y determinar la probable responsabilidad.
- VI. Determinará en su caso la procedencia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Chiautla, Puebla, México, 2026

Página 13 de 17

Reglamento de Justicia Civil
para el Municipio de Chiautla

VII. De no existir acuerdo, nombrará y designará los peritos oficiales, escuchará dictámenes periciales y dictámenes de expertos, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

VIII. Concluida la audiencia de los peritos, resolverá debidamente fundado y motivado, en la que determinará:

- I. La existencia o inexistencia de la infracción.
- II. La responsabilidad de la persona infractora, y
- III. La sanción correspondiente.

Artículo 34. Para la imposición de sanciones la o el Juez Civil deberá considerar:

- I. Gravedad de la infracción.
- II. Circunstancias de medio tiempo y lugar.
- III. Reincidencia.
- IV. Datos ciudadanos.
- V. Condición socioeconómica.
- VI. Intencionalidad o negligencia.
- VII. Conducta posterior.
- VIII. Proporcionalidad.

Artículo 35. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV. Trabajo en favor de la comunidad, o
- V. Medidas para mejorar la convivencia ciudadana.

La o el Juez Civil podrá cometer la multa o el arresto por trabajo comunitario o medidas de convivencia, cuando resulte procedente conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 36. Las personas probables infractoras, tendrán:

- I. Derecho a:
- II. Ser informados de los hechos.
- III. Contar con defensor o persona de confianza.
- IV. Ofrecer pruebas.
- V. Ser tratados con dignidad.

- I. Oírse con fe.
- II. Cuidar su nombre.
- III. Cuidar su honor.
- IV. Cuidar su dignidad.
- V. Cuidar su integridad.

Chiautla, Puebla, México, 2026

Página 14 de 17

Reglamento de Justicia Civil
para el Municipio de Chiautla

Estos procedimientos podrán iniciarse a petición de parte mediante solicitud verbal o escrita ante el Juez Civil, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Presentar identificación oficial vigente, y
- III. Acreditar la vivienda en el Municipio.

Se regirán por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, legalidad, regularidad, honestidad, igualdad, consentimiento informado y flexibilidad de conformidad con la normatividad aplicable.

Las y los elementos de seguridad pública, con enlaces de proximidad, podrán intervenir de manera presencial o en conflictos comunitarios mediante mediación o sea, con el objeto de evitar el agravamiento, pudiendo generar acuerdos que a petición de parte, podrán ser ratificados ante la persona Facilitadora Civil.

Artículo 38. Las invitaciones para acudir a mediación o conciliación podrán realizarse por conducto de:

- I. La parte interesada.
- II. La Dirección de Seguridad Pública.
- III. Autoridades auxiliares (mayorales, en Ayuntamientos, Delegados y Comités de Partes que son Ciudadanos (COPACIS) o
- IV. Cualquier otra autoridad competente.

Se podrán realizar hasta tres invitaciones. En caso de inasistencia justificada, se levantará constancia de no comparecencia, dejando a salvo los derechos de las partes.

Artículo 39. Los acuerdos de mediación, conciliación y justicia restaurativa se documentarán de manera privada y confidencial, con la presencia exclusiva de las partes involucradas y la persona Facilitadora.

Queda prohibido a las partes registrar por cualquier medio los audiencias, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Los acuerdos alcanzados deberán constar por escrito en una sola o como o acuerdo mutuo, que serán suscritos por las partes y la persona Facilitadora, con el auxilio de la o el Secretario Civil, y tendrán efectos conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 40. En el desarrollo de las audiencias, la persona Facilitadora:

- I. Explicará a las partes la naturaleza, alcance y principios del procedimiento.
- II. Verificará los requisitos de comparecencia.
- III. Promoverá el diálogo respetuoso entre las partes.
- IV. Podrá proponer alternativas de solución, sin imponerlas.
- V. Procurará la constitución de acuerdos mutuamente.

Artículo 41. En caso de que las partes comparezcan, la persona Facilitadora iniciará la audiencia explicando el procedimiento, sus principios y reglas de participación.

Chiautla, Puebla, México, 2026

Página 15 de 17

Reglamento de Justicia Civil
para el Municipio de Chiautla

Artículo 42. Las partes exponerán los hechos que originaron la controversia, a efecto de definir sus necesidades e intereses y facilitar la construcción de soluciones mutuamente satisfactorias.

Artículo 43. Si las partes alcanzan un acuerdo, este se hará constar por escrito y una firmado por quienes lo celebran, teniendo efectos conforme a la legislación aplicable.

Artículo 44. Si no se logra acuerdo, se levantará acta de no acuerdo, dejando a salvo los derechos de las partes para acudir a los instancias correspondientes.

Capítulo V
Expedición de Actas Informativas

Artículo 45. El Juez Civil o a través de la o el Juez a la persona Facilitadora, podrá expedir actas informativas a petición de parte respecto de hechos que no sean competencia de otra autoridad.

Las manifestaciones se realizarán bajo protesta de decir verdad y fundar en valor probatorio que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Para la expedición de actas informativas la persona solicitante deberá:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Presentar identificación oficial vigente.
- IV. Acreditar la vivienda en el Municipio, y
- V. Presentar la documentación necesaria según el caso.

Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá mediante disposiciones administrativas los requisitos específicos para cada tipo de acta, conforme a la naturaleza del trámite.

Artículo 48. Las actas informativas podrán versar de materia informativa más no limitativa sobre:

- I. Extraje de documentos.
- II. Hechos o circunstancias personales.
- III. Dependencia económica.
- IV. Concubinato.
- V. Ingresos.
- VI. Actuario de domicilio.
- VII. Multas pagadas.
- VIII. Entre otros de naturaleza similar.

Artículo 49. Las actas informativas deberán contener como mínimo:

- I. Lugar, fecha y hora de elaboración.
- II. Número de folio.
- III. Datos generales del compareciente.
- IV. Nombre de los hechos.
- V. Nombre y firma de la autoridad que lo emite.
- VI. Nombre y firma de la Secretaría o del Secretario.
- VII. Firma del compareciente, y
- VIII. Nombre y firma de Testigos en su caso.

Chiautla, Puebla, México, 2026

Página 16 de 17

Reglamento de Justicia Civil
para el Municipio de Chiautla

Artículo 50. Las personas que violen o violen las disposiciones de este Reglamento de Justicia Civil, tendrán las siguientes consecuencias:

- I. Ser objeto de aprehensión.
- II. Conducir a resolver asuntos de Justicia Civil, imponiendo sanciones de naturaleza penal.
- III. Declarar de hecho o de iure la nulidad de los actos que se cometieron al ser sancionados.
- IV. Ser objeto de sanción o de multa o de suspensión o de inhabilitación por la o el Juez Civil, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- V. Abstenerse de funciones o del lugar de trabajo sin causa justificada.
- VI. Dejar sus funciones o atribuciones en personas no autorizadas.
- VII. Cuando publicar o compartir en medios digitales o redes sociales imágenes, datos o información relacionada con las actuaciones del Juez Civil, sin autorización.
- VIII. Sustraer, alterar o hacer uso indebido de expedientes, documentos, registros o información generada en el Juez Civil.
- IX. Registrar cualquier acto o omisión que implique abuso de autoridad, incumplimiento de sus funciones o violación a los derechos humanos.

Capítulo VI
Del Recurso de Inconstitucionalidad

Artículo 51. Contra los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades en materia de justicia civil, las personas que se consideren afectadas podrán:

- I. Interponer el recurso administrativo correspondiente ante la autoridad municipal competente en términos de las disposiciones aplicables, o
- II. Promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En ningún caso estos medios de defensa se sujeta a los plazos, formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Municipal de Chiautla, Estado de México.

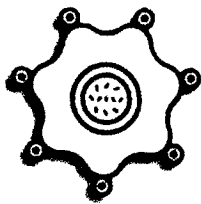
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. En tanto se emiten disposiciones complementarias, se aplicará supletoriamente la normatividad vigente.

Aprobado por el Ayuntamiento de Chiautla 2025-2027, reunido en la Sala de Cabildo durante la celebración de su _____ Sesión Ordinaria, a los _____ días del mes de _____ del año del veintiseis.

Chiautla, Puebla, México, 2026

Página 17 de 17



60ª Sesión Ordinaria
25 de marzo de
2026

Una vez analizada y discutida la presente propuesta, se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Chiantla, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chiantla, de conformidad al contenido del presente punto.

ACUERDO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice su publicación en la Gaceta Municipal, así como en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo anterior.

V. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para transformar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria 2026, a la Agenda de Simplificación y Digitalización del primer semestre de 2026.

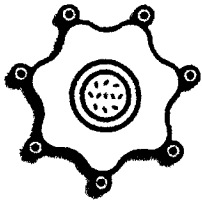
En uso de la voz la Autoridad de Simplificación y Digitalización, informa a los integrantes del Cabildo, que como es de su conocimiento a través del contenido del punto IV del orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha siete de enero del año en curso, se aprobó el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2026, integrando catorce propuestas orientadas a optimizar trámites municipales, principalmente mediante formatos descargables disponibles en la página oficial del Ayuntamiento.

Asimismo, señala que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios fue abrogada mediante el Decreto 261 de la LXII Legislatura, publicado en la Gaceta Legislativa del Estado de México el 22 de enero de 2026; sin embargo, conforme al Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los asuntos en trámite ante las autoridades estatales de mejora regulatoria continuarán a cargo de las autoridades locales y se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Por lo que a propuesta del enlace de la extinta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, actualmente adscrito a la Agencia Digital del Estado de México, se recomienda transformar el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2026 en la Agenda de Simplificación y Digitalización 2026, conservando las catorce propuestas previamente aprobadas y alineándolas a los criterios actuales de eficiencia, digitalización y simplificación administrativa.

En razón a lo anterior, las catorce propuestas aprobadas no se modifican, sino que se reorientan estratégicamente hacia la modernización digital y la simplificación administrativa, implementándose desde el primer semestre del 2026, mediante la disponibilidad de formatos descargables y procedimientos para su pregestión en línea; priorizando la digitalización completa de trámites y servicios para el segundo semestre, conforme a los modelos establecidos por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, de acuerdo a la información siguiente:

No.	Dependencia	Acción Principal
1	Dirección de Desarrollo Económico	Licencia de funcionamiento, apertura bajo impacto: disminución de tiempo de respuesta de 5 a 3 días hábiles; se disminuye uno de los cinco requisitos.
2	Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	Cédula informativa de zonificación: pregestión digital.
3	Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	Constancia de alineamiento: pregestión digital.



60ª. Sesión Ordinaria
25 de marzo de
2026

- | | | |
|----|---|---|
| 4 | Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos | Asignación de número oficial: pregestión digital |
| 5 | Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos | Autorización de cambio de uso de suelo urbano: pregestión digital. |
| 6 | Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos | Licencia de uso de suelo: se disminuyen dos de los siete requisitos, pregestión digital. |
| 7 | Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos | Licencia de construcción para obra nueva menor de 60 m²: pregestión digital. |
| 8 | Coordinación de Protección Civil | Visto bueno de Protección Civil: pregestión digital y eliminación de costo. |
| 9 | Dirección del Campo y Medio Ambiente | Dictamen de inspecciones a establecimientos o queja ciudadana (se elimina el término "visto bueno"); pregestión digital y actualización de requisitos. |
| 10 | Jefatura de Ingresos | Certificado de no adeudo predial: pregestión digital, se implementa formato de solicitud. |
| 11 | Jefatura de Ingresos | Constancia de Aportaciones a Mejoras: pregestión digital, se implementa formato de solicitud. |
| 12 | Jefatura de Ingresos | Certificado de no adeudo de servicio de agua potable y drenaje: pregestión digital, se implementa formato de solicitud. |
| 13 | Catastro Municipal | Certificado de clave y valor catastral: pregestión digital, se modifican requisitos, se implementa formato de solicitud. |
| 14 | Catastro Municipal | Traslado de dominio: pregestión digital, se modifican requisitos, se implementa formato de solicitud. |

Una vez analizada y discutida la presente propuesta, se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos, por lo que se emite el siguiente:

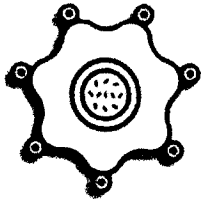
ACUERDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se autoriza la transformación del Programa Anual de Mejora Regulatoria 2026, aprobado en la Primera Sesión de Cabildo del 07 de enero de 2026, para que en lo sucesivo se denomine Agenda de Simplificación y Digitalización, correspondiente al primer semestre del 2026, de conformidad al contenido del presente punto.

ACUERDO SEGUNDO. Se instruye, a través de la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Municipio de Chiautla, a todas las dependencias y entidades municipales para que, dentro del ámbito de sus competencias, implementen la Agenda de Simplificación y Digitalización 2026, aplicando los Modelos Nacionales, herramientas y buenas prácticas establecidos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el objetivo de simplificar y digitalizar los trámites y servicios, garantizar eficiencia, transparencia y accesibilidad, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de orden público e interés social de dicha Ley en todo el territorio municipal.

VI. Asuntos Generales.
Sin registro de asuntos generales.





60ª. Sesión Ordinaria
25 de marzo de
2026

VII. Clausura de la Sesión.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuran los trabajos de la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las doce horas con veintiseis minutos del día de su inicio.

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ingeniera Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Licenciada Carla Ivón López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Licenciada Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento